

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las diez horas con diecisiete minutos del día catorce de enero dos mil veinticinco.

A sus antecedentes solicitud de información recibida en el correo de acceso a la información el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro a las nueve horas con cincuenta y seis minutos a nombre de _____ de generales conocidas, registrada por esta Unidad, bajo la referencia **UAIP-CNJ-23-2024**, en la que esencial y textualmente requiere:

1. La cantidad de pedidos de información recibidos por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, tanto de ciudadanos como de personas jurídicas, desde la entrada en vigencia de la LAIP hasta la fecha de la presente solicitud.

2. Que se especifique cuántos de estos pedidos han recibido una respuesta formal por escrito (sin importar si es en formato físico o digital), y cuántas de estas respuestas fueron contestadas en un plazo mayor al previsto en el arl.71 de la LAIP.

En caso de que no sea posible proporcionar toda la información requerida, solicitó que provea la información existente en su versión más actualizada con el máximo nivel de detalle posible, indicando los impedimentos que pesan para la entrega de la información faltante. Asimismo, en caso que la información solicitada incluya datos sensibles cuya publicación esté exceptuada en la LAIP, solicito se proceda a la creación de la versión pública para dar respuesta a esta solicitud

Una vez analizado los requisitos de admisibilidad del escrito de solicitud, el cual es conforme a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante RLAIIP, en cumplimiento al artículo 50 letra i) de la LAIP, esta Unidad analizo y verifíco los datos solicitados por el ciudadano. Sobre el particular, la Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura hace las siguientes consideraciones:

La Ley de Acceso a la Información Pública entro en vigencia el día 8 de mayo de 2011, para dar respuesta a los dos numerales del formulario de solicitud, se verifíco los registros de publicaciones en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de la Judicatura desde esa fecha hasta el 20 de diciembre de 2024. De acuerdo al artículo 10 de LAIP, constituye información de tipo oficiosa la descrita en el numeral 23, es decir, la información estadística que genere el ente obligado. Dicha información a su vez, hace parte de los datos solicitados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para realizar el informe anual, el cual finalmente constituyen los insumos para el informe que presenta a la Asamblea Legislativa, según el artículo 60 de la LAIP, *este informe anual contendrá el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada ente obligado, así como su resultado, con indicación de las solicitudes otorgadas y rechazadas y los motivos del rechazo; su tiempo de respuesta; el número y el resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley.*

Para acceder a la información descrita en ambos numerales de la solicitud, es decir, la cantidad de pedidos de información, el tipo de solicitante, el número de respuestas y el tiempo de respuesta desde la entrada en vigencia de la LAIP, comparto por una parte el enlace del Portal de Transparencia en que se encuentran alojada las estadísticas producidas trimestralmente por el Consejo Nacional de la Judicatura y que corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública, desde el año 2018 hasta el año 2023, específicamente en el ítem denominado Marco de

Gestión Estratégica, dentro del cual se alojan las Estadísticas de la UAIP <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/marco-de-gestion-estrategica/estadisticas/category/36-unidad-de-acceso-a-la-informacion-publica>

Y por otro lado, le comparto el enlace del Portal de Transparencia donde se alojan los informes anuales reportados por la UAIP del Consejo Nacional de la Judicatura al Instituto de Acceso a la Información Pública, desde el año 2017 al 2023, que se encuentra alojado en el ítem Marco de Gestión Estratégica, Informes Exigidos por Disposición Legal: <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/marco-de-gestion-estrategica/informes-exigidos-por-disposicion-legal>

De acuerdo al artículo 74 letra b) de la LAIP, no se dará trámite a solicitudes de información cuando lo solicitado se encuentre disponible públicamente. En vista que lo solicitado se encuentra disponible en el Portal de Transparencia en los enlaces compartidos anteriormente, hasta el III trimestre de 2024, únicamente quedando pendiente la información que corresponde al IV trimestre de 2024.

Sin embargo, el informe anual de 2024, aun no se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, en atención al principio de disponibilidad descrito en el artículo 4 letra b) de la LAIP, la Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura informa al ciudadano, según el detalle siguiente:

Solicitudes de información 2024

Cantidad de solicitudes	24 Electrónicas: 20. Presencial: 4
Hombres	18
Mujeres	7
Personas jurídicas	0
Reorientaciones	2
Prevencciones	9
Respuestas con ampliación del plazo, 5 días hábiles adicionales por complejidad y/o 10 días hábiles por antigüedad. Artículo 71 LAIP	4

En razón de lo expresado anteriormente, y conforme a los requisitos establecidos por los artículos 2, 4, 66, 68, 72 letra c), 74 de la LAIP y artículos 54, 56 literal d), 57 y 58 de la RLAI, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- I. Conceder el derecho de acceso a la información en atención a los Principios regulados a los artículos 4 de la LAIP
- II. Notifíquese al solicitante, por medio del correo electrónico proporcionado que es el medio señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE. –


Licda. Monica Edith Cruz Zacatares
Oficial de Información



NOTA: La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.